C

on mucha frecuencia se alude a la comparabilidad como una calidad que debe tener la información financiera para ser útil a los actuales y potenciales inversionistas.

En el pasado las autoridades colombianas no respetaron las condiciones que deben cumplirse para lograr la comparabilidad, puesto que promovieron múltiples cambios de las reglas contables durante un mismo ejercicio.

Una de las condiciones para que haya comparabilidad, es la consistencia. El [proyecto de marco conceptual para la información financiera](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Documents/May%202015/ED_CF_MAY%202015.pdf) emitido por Iasb señala: “(…) *Consistency, although related to comparability, is not the same. Consistency refers to the use of the same methods for the same items, either from period to period within a reporting entity or in a single period across entities. Comparability is the goal; consistency helps to achieve that goal.* (…)”

En su edición del 4 de junio de 2015 El Tiempo tituló: [*Caen ganancias por los cambios contables, pero ventas no ceden - Utilidades de muchas grandes firmas disminuyeron por normas internacionales pero facturación creció*](http://www.eltiempo.com/economia/indicadores/caen-ganancias-por-los-cambios-contables-pero-ventas-no-ceden/15886422). He aquí un caso real que bien podría ser analizado por los estudiantes y por los grupos de estudio de la profesión.

En rigor, la información de hace un año ha debido prepararse utilizando las mismas normas que las aplicables al cierre del primer trimestre de 2015. En tal caso no podría afirmarse que la disminución de las utilidades se debe a las normas internacionales. Si así no fue, las bases de preparación serían distintas, no habría consistencia y tampoco comparabilidad.

Pasará cierto tiempo antes que los preparadores de la información (especialmente los administradores no contables) dominen las nuevas normas de contabilidad, lo cual será difícil cuando ocurran cambios en los estándares internacionales. Mientras tanto sus análisis podrían contener errores.

Ahora bien: es muy probable que el impuesto a la riqueza sea significativo con relación a la utilidad del ejercicio. Este es un problema de la cuantía del tributo y no su forma de contabilización.

Es necesario que los contadores se adentren en las teorías de la contabilidad, entre ellas la expuesta por Iasb en el marco conceptual mencionado. La mayoría se quedan en comprender los términos. Pero esto es insuficiente. Es indispensable analizarlos, incluso históricamente. La posición de Iasb es una entre varias. La contabilidad no consiste ni se limita a los estándares. El pensamiento contable es más amplio y más complejo de lo que algunos creen.

En ese contexto es de resaltar que según el proyecto de decreto publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el marco conceptual contenido en el [Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2784.docx) no será derogado, como se desprendía del [Decreto 2615 del 17 de diciembre de 2014](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2014-decreto-2615.pdf).

*Hernando Bermúdez Gómez*